

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210025900

1.- Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y ss., en c.c con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1.1.-**Libra orden de pago** por la vía ejecutivo singular de menor cuantía a favor de Opera Transporte y Logística Integral S.A.S. En Reorganización - Transmeta S.A.S. NIT. 822.006.605-5, persona jurídica con domicilio principal en Acacias - Meta, y en contra de Global Work Company S.A.S. NIT. 901.118.577-4, persona jurídica con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.1.-\$26.775.000,00 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **06 de junio de 2019**.

1.1.2.-\$26.775.000,00 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **06 de julio de 2019**

1.1.3.-\$22.805.417,00 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento causado en el mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día **06 de agosto de 2019**.

1.2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

1.3. Notifíquese a la parte demandada en debida forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 442 Ibidem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito.

1.4. Reconocer personería al abogado Carlos A. Caicedo Gardeazabal, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

2.- Medidas Cautelares: Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

2.1.- Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los aquí demandados, en las entidades Bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Limitar la medida a la suma de \$100.000.000.00

Oficiar al Gerente de las entidades bancarias, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.2.- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y/o posesión del demandado Global Work Company S.A.S., teniendo en cuenta las previsiones establecidas

en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.; que se encuentren en la dirección reportada en el numeral 1 del escrito de medidas cautelares visto a folio 2 del expediente electrónico, y/o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia.

Limítese la medida a la suma de \$100.000.000,00

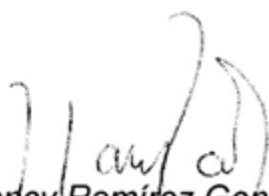
Comisionar para tal fin al Alcalde Distrital De La Zona Respectiva y/o Inspector de Policía De La Zona Respectiva, de conformidad al artículo 4 de la Ley 2030 de 2020, el cual modificó el párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, quedando de la siguiente manera: “Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisiones a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”

Informar al comisionado, que deberá citar al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Designar como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$200.000.00, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso

Notifíquese,



Naricy Ramírez González

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 086 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>31 – mayo – 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--